

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 104.

El Alcalde de Cimballa (Zaragoza), me participa que el día 1.º de Abril desapareció en dirección a esta provincia una mula, edad cerrada, pelo negro, alzada regular, un lunar en la mano izquierda sobre la parte exterior y otro blanco al lado de la nariz y sin cabezada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 4 de Abril de 1940.

El Gobernador,

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

652

92 —Derechos de inserción 2'75 pesetas.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La trascendencia, la duración, la extensión territorial y la dureza de la guerra de liberación nacional gloriosamente terminada, ha hecho que participen en ella la totalidad de cuantos pertenecían a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en sus diversas escalas y situaciones.

Justa recompensa a tanto esfuerzo y a tanta abnegación es la concesión de abonos de campaña por el tiempo que ha durado la guerra, pero como no sería equitativo que lo disfrutasen por igual los que no han sido iguales ni en los peligros ni en las penalidades,

DISPONGO:

Primero. Se abonará, por entero, a todo el personal del Ejército el tiempo servido en las

unidades establecidas en los frentes de combate o formando parte de las grandes unidades o servicios enclavados en la zona de guerra, mientras hayan estado presentes en dicha zona.

La zona de guerra se estimará en cada momento de una anchura de treinta kilómetros, contada a partir de la línea de contacto con el enemigo.

Los Cuarteles generales se considerarán siempre incluidos en la zona de guerra.

Segundo. Se abonará la mitad de tiempo, por el servido en los Cuerpos y organismos militares situados fuera de la zona de guerra, así como en Baleares y Marruecos.

Se incluyen en este apartado los prestados en los laboratorios y fábricas militares o militarizadas de material de guerra.

Tercero. A los heridos de guerra se les considerará comprendidos en el apartado primero durante todo el tiempo de su curación.

A los enfermos por enfermedad adquirida como consecuencia de la campaña, se les considerará en el apartado primero solamente el tiempo que hubieran permanecido en los hospitales militares.

A los presos en las cárceles rojas, como consecuencia de haberse alzado en armas en favor de nuestra Causa, les será de abono todo el tiempo de prisión sufrida.

A los presos en las condiciones que señala el apartado a) del artículo primero de la orden de veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve (*Boletín oficial* número ciento cuarenta y ocho), se les abonará la tercera parte del tiempo de prisión.

Cuarto. Los efectos de estos abonos serán aplicables para mejorar las pensiones de retiro y

para perfeccionar los derechos a las ventajas de la Orden de San Hermenegildo, tanto para el personal en activo como para el que ya se hallase en situación de retirado ordinario o extraordinario y para los demás beneficios que figuran en la Legislación vigente.

Quinto. Por los Ministerios de Marina y del Aire se dictarán las disposiciones convenientes para aplicar esta ley a sus respectivos departamentos.

Sexto. Para los efectos de esta disposición se tendrá en cuenta que la guerra comenzó el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, siendo su gloriosa terminación el día primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 24.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 14 de Marzo actual, sobre reorganización de las plantillas del Cuerpo de Capataces y Peones Camineros y establecimiento de los retiros al personal que no se encuentre en condiciones para el desempeño del cargo, esta Dirección ha dispuesto:

Primero. Las plantillas de Capataces y Peones Camineros afectos a las carreteras del Estado, en cada provincia, excepto en las de Guipúzcoa y Vizcaya, quedan fijadas, a partir de 1.º de Abril de 1940, como se indica a continuación, en proporción al número de kilómetros de carreteras a su cargo, y, por tanto, existirán provincias en las que el número de plazas es superior al fijado, debiendo amortizar las que excedan, conforme vayan quedando vacantes, cubriéndose con ellas las que se hallen incompletas, dando preferencia en su día para cubrirlas a las Jefaturas en que haya mayor número de vacantes:

Provincia de Soria

Capataces de línea: uno, con 10 pesetas diarias.

Capataces de brigada: dos, con 9 id. id.

Capataces de cuadrilla: cuatro, con 8 id. id.

Capataces de entrada: diez y seis, con 7 id. id.

Peones camineros: setenta y tres, con 6 id. id.

Segundo. Durante el mes de Abril, en la fecha que determine cada Jefatura, se efectuará el concurso para Capataces Celadores que dispone el art. 2.º de la orden ministerial mencio-

nada, en la cual podrán tomar parte los Capataces y Peones Camineros que figuren en el escalafón de cada provincia y que siendo menores de 45 años de edad, no sólo posean los conocimientos que el cargo de Capataz exige, sino que además y principalmente hayan demostrado en toda ocasión condiciones de carácter y mando que debe reunir un Capataz de tal categoría. El examen de aptitud se realizará en forma reglamentaria.

Por las Jefaturas se elevarán las correspondientes propuestas fundamentadas, en las que figurarán en terna los propuestos por aquéllas.

Tercero. A partir de 1.º de Abril de 1940 se «retirará forzosamente» a todo el personal de Capataces y Peones Camineros mayores de sesenta años de edad y con más de 15 años de servicio activo; es decir, descontados excedencias y permisos, que no reúnan las condiciones físicas para el desempeño del cargo a juicio de los Ingenieros Jefes, siendo las pensiones las fijadas en el párrafo primero del artículo tercero de la orden ministerial antes mencionada.

Se remitirá por las Jefaturas de Obras públicas para conocimiento de esta Dirección general y con anterioridad al 20 de Abril del actual, una relación por duplicado que contenga los nombres del personal anterior, con indicación de sus categorías, jornal que les corresponde con arreglo a la plantilla fijada en esta disposición, edad, años de servicio activo, pensión diaria en tanto por ciento e importe de la misma.

Cuarto. Para igual fecha se remitirá también otra relación por duplicado y en la que figuren los mismos datos anteriores respecto a los Capataces y Peones de edad inferior a los 60 años y con más de 15 años de servicio activo, que a juicio de los Ingenieros Jefes se encuentren en las mismas condiciones que los anteriores, con el fin de que a la vista de dichos datos se adopte la oportuna resolución.

Quinto. Una vez efectuada la corrida de escalas en todas las categorías y se efectúen los retiros, se enviará un estado numérico por duplicado del personal que quede en cada categoría y de las vacantes resultantes con arreglo a la plantilla fijada para cada provincia, incluyéndose los separados que por ahora no producen vacante.

Sexto. Es preciso que paulatinamente se vaya en cada provincia al establecimiento de brigadas volantes, encargadas de la reparación de las carreteras del Estado, en las épocas más convenientes, con el personal eventual y, por tanto, conviene que se vaya disminuyendo el número de auxiliares fijos actualmente existente, dejando únicamente los necesarios para la conserva-

ción de los tramos de carretera que se encuentren muy alejados de los poblados y aquellos que puedan servir de plantel en su día, para Capataces y Peones aptos.

Por dicho motivo, todos los Capataces deberán tener bicicleta, con el fin de que recorran y vigilen constantemente las carreteras de su servicio, sobre todo los tramos que no tengan personal fijo a ellos afecto, la cual se les irá entregando a medida que los oportunos créditos lo permitan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 27 de Marzo de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.—Sres. Ordenador central de pagos. Jefes de las Secciones de Contabilidad, de Personal de Cuerpos especiales de este Ministerio e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

(B. O. del E. del día 1.º)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

De interés a los tenedores de Deuda pública

En virtud de una ley del Ministerio de Hacienda de 9 de Marzo próximo pasado y siempre que esté favorablemente calificada la legítima posesión de los títulos, podrán ser facturados, a partir de la fecha que reglamentariamente se determine para su liquidación y pago, los cupones no satisfechos ni prescritos correspondientes a vencimientos anteriores a 1.º de Julio de 1938, de las siguientes Deudas:

Perpetua Interior 4 %

Perpetua Exterior 4 % domiciliada en España.

Obligaciones Plan Nacional de Cultura 4'75 % emisión 15 Enero 1936.

Obligaciones Patronato Nacional de Turismo, 5 % emisión 15 Enero 1939.

Ahora bien; para la perfecta regularización de los servicios, y según dispone la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, deben observarse las prevenciones siguientes:

Reducción del número de facturas

Los presentadores, ya sean de títulos propios o depositarios, extenderán y presentarán en una sola vez, una sola factura por cada Deuda y vencimiento con cuantos cupones posean, procurando los depositarios comprender en la factura respectiva todos los que en ella quepan. Si fuese preciso utilizarán las facturas con una

serie y llenarán por completo el impreso, incluso los taloncillos con todas las características de la Deuda cuyos intereses se reclamen.

La inobservancia de estas reglas dará lugar a que la Dirección general demore el despacho de las facturas que no se ajusten a lo indicado

Mandatarios de tenedores de cupones

La Deuda pública ha recobrado su carácter de «al portador», y por tanto, de aparecer calificado cada cupón, no corren ningún riesgo de retraso en el pago, tanto si presentan los cupones terceras personas como si se omite en las facturas consignar el número de la declaración de propiedad. Así pues, podrá presentarse la masa de cupones de una localidad en una sola factura, en vez de hacerlo en tantas cuantos sean los tenedores.

Presentación de facturas y cupones

A cada factura se unirán los cupones correspondientes, ya prendidos con grapas si son pocos, ya empaquetados en unión de la misma si son en gran número, y sujetos al exterior por medio de gomas. En todo caso se habrá de poner especialísimo cuidado en que la numeración sea rigurosamente correlativa por orden de menor a mayor.

La presentación de facturas y cupones se hará en las oficinas de la Delegación de Hacienda, en los días siguientes:

Cupones de vencimiento corriente

Establecimientos depositarios: del 1 al 15 del mes anterior al respectivo vencimiento, excepto sábados y día 10.

Tenedores de títulos propios: del 16 al 31 id, id, excepto sábados y días 20 y 30 del mes.

Cupones anteriores a 1.º Julio 1938

Establecimientos depositarios: lunes y viernes de cada semana, excepto días 10, 20 y 30 de cada mes.

Tenedores de títulos propios: martes y jueves, excepto días 10, 20 y 30.

Vencimientos comprendidos entre el 1.º de Julio de 1938 y el corriente

Establecimientos depositarios: Del 1.º al 8 de cada mes.

Tenedores de títulos propios: Del 11 al 18 de cada mes.

Al implantar y mantener dicha ordenación disciplinada, se facilitará la completa normalización de la Deuda pública, por lo que se encarece el más exacto cumplimiento de las antecedentes normas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º de la orden de la Dirección general de Caminos de 27 de Marzo último, en relación con la orden ministerial de 14 del mismo mes, por la que se reorganiza el Cuerpo de Camineros del Estado, se anuncia convocatoria para proveer, mediante concurso, tres plazas de Capataces celadores de obras, con 12 pesetas diarias de jornal.

A este concurso solamente pueden acudir los Capataces y Peones Camineros que figuren en el escalafón de esta provincia que, siendo menores de 45 años de edad, no solo posean los conocimientos que el cargo de Capataz exige, sino que además y principalmente hayan demostrado en toda ocasión condiciones de carácter y mando que debe reunir un Capataz de tal categoría.

El examen de aptitud se realizará en la forma prevista en el artículo 6.º del vigente reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, en esta Jefatura el día 29 de Abril corriente.

Las solicitudes para ser admitidos a dicho exámen deberán presentarse en estas oficinas antes del día 22 del actual.

Soria 3 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, Joaquin María del Villar. 646

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez de instrucción en funciones del de esta villa y su partido,

Por el presente, que se libra en méritos del sumario núm. 3 del año actual, por muerte de la vecina de Esteras de Medina, D.ª Faustina Igualador Vázquez, se instruye de las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al hijo de dicha interfecta, que se halla en ignorado paradero, Domingo García Igualador.

Dado en Medinaceli a 25 de Marzo de 1940.—Pedro Gil Saldaña.—P. S. M.—Félix Areense.

93.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que que con el núm. 11 de 1939 se sigue en este Juzgado por desobediencia, contra Alfonso Revuelto Gomez, se emplaza por medio de la presente a dicho procesado cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Soria a nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente, respectivamente, por haber sido declarado concluso dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le serán nombrados los que por turno de oficio le correspondan.

Medinaceli 25 de Marzo de 1940.—El Secretario, Felix Areense. 634

94.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 12 del año 1939, seguido por sustracción de mercancías, se llama y emplaza a los procesados Santiago Guirles Cortés y Manuel Artigas Montón, domiciliados últimamente en Zaragoza y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado en dicho sumario contra los mismos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Medinaceli 14 de Marzo de 1940.—El Secretario, Félix Areense. 640

95.—Derechos de inserción 8 pesetas.

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

651

Don Alejandro Ayuso Ayuso, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que habiendo sido concedida por la Dirección general de Montes, una corta extraordinaria de pinos en el monte Pinar de Arriba, de este término municipal, se sacan a pública subasta 3.272 pinos, que hacen 1.141'801 metros cúbicos maderables, 32'848 metros cúbicos leñosos y 171'204 metros cúbicos de leñas de copas, por el tipo de tasación de 48.363'74 pesetas.

2.586 pinos, que hacen un total de 1.012'272 metros cúbicos maderables, 60'232 metros cúbicos leñosos y 156'500 metros cúbicos de leñas de copas, por 42.948'46 pesetas.

1.179 pinos que hacen un total de 625'111 metros cúbicos maderables, 28'605 metros cúbicos leñosos, 106'564 metros cúbicos de leñas de copas, por un total de 30.725'20 pesetas.

La subasta tendrá lugar transcurridos que sean quince días desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, entendiéndose días hábiles, en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y otro Concejal, asistidos, para dar fé, del Sr. Secretario de la Corporación.

Serán tres subastas distintas, debiendo comenzar la primera, a las once horas; la segunda, a las doce horas, y la tercera, a las trece horas del día señalado.

Las subastas se ajustarán a lo determinado en el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 245 de fecha 20 de Octubre de 1937 y el económico de este Ayuntamiento que se encuentran de manifiesto, en la Secretaría municipal todos los días hábiles, de doce a trece.

San Leonardo 30 de Marzo de 1940.—A. Ayuso Ayuso.

96.—Derechos de inserción 20 pesetas.